



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de febrero de 2026

Vistos los autos: "Recursos de hecho deducidos por la demandada en las causas 'Bodegas Esmeralda SA (TF 112535341-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo'; CAF 21494/2024/1/RH1 'Pan American Energy SL Sucursal Argentina (TF 116232719-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo'; CAF 18699/2024/1/RH1 'Granja Tres Arroyos SA (TF 14130761-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo'; CAF 21283/2024/1/RH1 'Molfino Hnos SA (TF 148344412-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo'", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, son inadmisibles (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Declárese perdido el depósito en la queja CAF 18699/2024/1/RH1 e intímese a la recurrente en cada una de las restantes quejas para que, en el ejercicio financiero correspondiente, hagan efectivo el depósito previsto en el artículo 286 del código citado, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Tómese nota por Mesa de Entradas. Notifíquese y, oportunamente, archívense.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, son inadmisibles (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "*...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...*" (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Declárese perdido el depósito en la queja CAF 18699/2024/1/RH1 e intímese a la recurrente en cada una de las restantes quejas para que, en el ejercicio financiero correspondiente, hagan efectivo el depósito previsto en el artículo 286 del código citado, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Tómese nota por Mesa de Entradas. Notifíquese y, oportunamente, archívense.